



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Eduin Obdulio Barbosa Marín
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A – Starcoop CTA en Reorganización
Radicación n.º	76 001 31 05 002 2019 00182 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1012

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y para la fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de las contestaciones de la demanda,

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal a la demandada Starcoop CTA el 30 de enero de 2020 efectuada personalmente (fl. 13 archivo 02ED); luego la entidad presentó

contestación a la demanda el 14 de febrero de 2020 estando dentro del término legal oportuno. (fl 14-40 archivo 02ED).

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN

1. El numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S refiere que la contestación de la demanda laboral deberá establecer “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, esto es si se opone o no, o cualquier manifestación que permita entender claramente la posición frente a las pretensiones del escrito gestor de la demanda; en el particular se evidencia que en la contestación allegada, no se realizó un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones incoadas en la demanda. Por lo anterior, deberá pronunciarse respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en el escrito gestor.

2. El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 refiere que se prescindirá del traslado de los escritos enviados a la contraparte cuando dicha actuación se encuentre realizada por la parte que realiza dicho escrito. Ahora bien, el despacho no desconoce que el traslado electrónico de la contestación de la demanda es una actual exigencia introducida con el Decreto 806 de 2020, pero es menester realizar tal diligencia, razón por la cual se solicita que, con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad envíe igualmente el escrito de contestación a las partes involucradas.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Devolver** la contestación de la demanda allegada por **Starcoop CTA**
- 3. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Starcoop CTA**, para que subsanen las deficiencias anotadas en la contestación de la demanda so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S, y en el caso del llamamiento en garantía rechazarlo.
- 4. Tener** por no reformada la demanda.
- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Gina Marcela Renza Aramburo** portadora de la Tarjeta Profesional **189.150** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la demandada **Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA en Reorganización**.
- 6. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA